





CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD ELECTRO ORIENTE S.A. PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO ELÉCTRICO RURAL DE LA OBRA: "ELECTRIFICACIÓN DE LOCALIDADES DEL DISTRITO DE NAMBALLE"



Conste por presente documento, el Contrato de Operación y Mantenimiento del Servicio Eléctrico Rural de la Obra: "Electrificación de Localidades del Distrito de Namballe", que a título gratuito celebran de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, Identificado con RUC N° 20453744168, con domicilio fiscal en el Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 – Urb. La Alameda – Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, a quién en lo sucesivo se le denominará **GOBIERNO REGIONAL**, debidamente representado por su Gobernador Regional Sr. Hilario Porfirio Medina Vásquez, Identificado con DNI N° 27283081, y de la otra parte, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A., con RUC N° 20103795631, con domicilio legal en el Jr. 02 de Mayo - Distrito, Provincia y Departamento de Amazonas, debidamente representada por su Gerente Regional (e) de Amazonas Cajamarca Norte, Ing. **HUMBERTO PERCY ROJAS CRUZ**, Identificado con DNI N° 17640547, CON PODERES Y FACULTADES INSCRITAS EN EL ASIENTO C00084 de la Partida Electrónica N° 11000601 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos, a la que en lo sucesivo se denominará **ELECTRO ORIENTE S.A**, en los términos y bajo las condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

- 
- 1.1. **EL GOBIERNO REGIONAL**; es una persona Jurídica de derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene por finalidad fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas de desarrollo, nacionales, regionales y locales. Asimismo, una de sus competencias es la de fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de gran impacto a fin de mejorar la calidad de vida de la población en general.
- 
- 1.2. **EL GOBIERNO REGIONAL**, con el objeto de promover el desarrollo integral en la Región Cajamarca, en el marco de la ley general de electrificación rural y su reglamento, ha ejecutado la Obra: "**Electrificación de Localidades del Distrito de Namballe**", en adelante LA OBRA, que comprende Redes de Media Tensión (Línea y Redes de Distribución Primaria en 13.2kV-1Ø), Redes de Baja Tensión (Red de Distribución Secundaria en 460/230V), incluye Instalaciones de Alumbrado Público y Conexiones Domiciliarias, según consta en el Expediente Final de Construcción de Obra, documento que forma parte integrante del presente contrato.
- 
- 1.3. **ELECTRO ORIENTE S.A**, es una empresa de generación, transmisión, distribución, y comercialización de energía eléctrica, que a través de nuestro Sistema Integrado de Gestión buscamos la mejora continua de nuestros procesos y la Gestión Integral de Riesgos, para el logro de nuestros objetivos y metas, con la participación activa de todos los trabajadores.



- 1.4. **LA OBRA**, ha sido calificada como SER, según Informe N° 167-2010-MEM/DGER-JPEI, documento que forma parte del presente convenio, y comprende las localidades de La Jalca, Alto Hualingo, San Antonio de Pajón, San Pedro y El Colorado, pertenecientes al Distrito de Namballe, Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca.

CLÁUSULA SEGUNDA : OBJETO

- 2.1. Por el presente Contrato, **EL GOBIERNO REGIONAL**, otorga en cesión en uso, para su OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, toda la Infraestructura comprendida de la Obra: "Electrificación de Localidades del Distrito de Namballe", a favor de la empresa concesionaria **ELECTRO ORIENTE S.A.**, para que se haga cargo de su operación y mantenimiento, con la finalidad de brindar el servicio de suministro de energía eléctrica en forma individual a la población de las localidades del Distrito de Namballe.
- 2.2. Por su parte **ELECTRO ORIENTE S.A.**, dará el uso que corresponde a los bienes de los sistemas eléctricos señalados, para los fines pactados en el presente contrato, comprometiéndose a ejecutar los trabajos propios de operación y mantenimiento del SERVICIO ELÉCTRICO RURAL materia del presente contrato, de conformidad y en cumplimiento con la normatividad legal vigente, para el desarrollo de estas actividades.

CLÁUSULA TERCERA : DE LA UBICACIÓN

La Obra se encuentra ubicada fuera de la zona de concesión de **ELECTRO ORIENTE S.A** y comprende las localidades de La Jalca, Alto Hualingo, San Antonio de Pajón, San Pedro y El Colorado, pertenecientes al Distrito de Namballe, Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca.

CLÁUSULA CUARTA : DE LA CONDICIÓN

El presente contrato de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura comprendida en la Obra: "Electrificación de Localidades del Distrito de Namballe", se otorga a TÍTULO GRATUITO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 56° del Reglamento de la Ley de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM.

CLÁUSULA QUINTA : DEL PLAZO DEL CONTRATO

- 5.1. Las partes convienen en que el plazo de duración del presente contrato será de treinta (30) años, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 56° del Reglamento de la Ley N° 28749 - Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, el mismo que señala que los contratos tendrán una duración mínima de treinta (30) años.
- 5.2. De no existir solicitud escrita de una de las Partes para la ampliación de plazo del presente contrato, este se renovará automáticamente por un plazo igual de treinta (30) años, a menos que una de la Partes envíe a la otra Parte un aviso por escrito de su voluntad de no renovar el contrato, noventa (90) días calendarios antes que finalice el periodo de vigencia del contrato primigenio.

CLÁUSULA SEXTA : DE LAS OBLIGACIONES

Las obligaciones de **ELECTRO ORIENTE S.A.** son las siguientes:

6.1.1 Queda expresamente establecido que **ELECTRO ORIENTE S.A.** asumirá la responsabilidad de efectuar la administración de la Infraestructura materia del presente contrato, cumpliendo con la normatividad vigente en este asunto, a fin de obtener resultados favorables durante la gestión administrativa de los bienes.

6.1.2 Estará encargada de la comercialización de la energía eléctrica en la extensión que represente la Infraestructura materia del presente contrato, realizando actividades en cumplimiento a los alcances de la normatividad vigente, a costos de la tarifa establecidos en el Título VII "Tarifa Rural" del Reglamento de la Ley de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, y en cumpliendo a las normas vigentes que se establezcan para tal efecto, cuya fiscalización estará a cargo de OSINERGMIN.

6.1.3 Se encargará del mantenimiento de la Infraestructura de la Obra: "Electrificación de Localidades del Distrito de Namballe", y se responsabilizará por el buen estado de la Infraestructura concordante con la aceptación mediante conformidad de la correcta ejecución de las obras ejecutadas y que se reciban a satisfacción.

6.1.4 Se responsabilizará de la operación de la Infraestructura de la Obra: "Electrificación de Localidades del Distrito de Namballe"

6.1.5 Se obliga a destinar los bienes, objeto de cesión en uso, única y exclusivamente para el transporte de potencia y para el suministro de energía eléctrica domiciliaria y de alumbrado público, a favor de la población beneficiaria del proyecto.

6.2 Las obligaciones de **EL GOBIERNO REGIONAL** serán las siguientes:

6.2.1 Queda expresamente establecido que **EL GOBIERNO REGIONAL** entrega la Infraestructura de la Obra: "Electrificación de Localidades del Distrito de Namballe", a título gratuito, el mismo que no se encuentra afecto a gravámenes o solicitudes de contribución reembolsable ya que se encuentra enmarcado en los alcances de la Ley de Electrificación Rural.

6.2.2 **EL GOBIERNO REGIONAL**, se obliga a ejecutar acciones de mejoramiento y ampliación de la infraestructura eléctrica cedida, requeridas por ELECTRO ORIENTE S.A., en concordancia con la Ley y teniendo en cuenta que la cesión en uso no transfiere la propiedad de la infraestructura eléctrica cedida.

6.2.3 **EL GOBIERNO REGIONAL**, deja constancia a la firma del presente contrato que los bienes correspondiente al SERVICIO ELÉCTRICO RURAL, construidos en las localidades de La Jalca, Alto Hualingo, San Antonio de Pajón, San Pedro y El Colorado pertenecientes al Distrito de Namballe, Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca y que son materia del presente contrato, se encuentran en buen estado de funcionamiento y conservación, no estando sujeto gravamen, embargo o multa pendiente y que cumpla con todas las normas de electrificación rural vigente.

CLÁUSULA SÉTIMA : CESIÓN A TERCEROS

ELECTRO ORIENTE S.A., no podrá ceder a terceros los bienes del presente contrato bajo ningún título, ni ceder su posición contractual, salvo que cuente con el asentimiento expreso y por escrito de **EL GOBIERNO REGIONAL**, en cuyo caso se suscribirán los documentos legales que fueren pertinentes.



CLÁUSULA OCTAVA : SEGURIDAD Y SEGUROS

9.1 SEGURIDAD: ELECTRO ORIENTE S.A., está obligado a dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad (RESESTATE-2013); con la finalidad de prevenir los peligros de las instalaciones y actividades inherentes a la actividad eléctrica.

9.2 SEGUROS: ELECTRO ORIENTE S.A., deberá mantener vigente la póliza de seguro de acuerdo a las siguientes especificaciones y valores:

- a) RESPONSABILIDAD CIVIL: Por daños a terceros. Todos los gastos que genere la contratación de este seguro, serán de cuenta y cargo de ELECTRO ORIENTE S.A.
- b) ACCIDENTES DE TRABAJO: ELECTRO ORIENTE S.A., debe adquirir un seguro para todo el personal involucrado en los alcances sobre la obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA : DE LA RESOLUCIÓN

Las partes convienen que el presente contrato, podrá resolverse en los siguientes casos.

10.1 RESOLUCIÓN EXPRESA:

- 10.1.1 Por incumplimiento de las condiciones y obligaciones contenidas en las cláusulas del presente contrato.
- 10.1.2 Por declaratoria de insolvencia o quiebra de **ELECTRO ORIENTE S.A.**
- 10.1.3 Por cesión de posesión contractual o de cualquier derecho derivado de este contrato a terceros, por parte de **ELECTRO ORIENTE S.A.**

En cualquiera de los casos antes citados, la resolución se producirá de pleno derecho, bastando para ello que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1430° del Código Civil, cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión de valerse de la presente cláusula, sustentando adecuadamente la causal.

10.2 RESOLUCIÓN SIN EXPRESIÓN DE CAUSA:

Sin perjuicio de las causales mencionadas en la Cláusula precedente, las partes convienen en que **ELECTRO ORIENTE S.A.** podrá resolver el presente contrato en cualquier momento, comunicado por escrito su decisión por conducto notarial con una anticipación de siete (07) días calendario a la fecha en la que se producirá la resolución del contrato.

10.3 PROCEDIMIENTO EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

El procedimiento a seguir en cualquier caso de resolución de contrato, será el siguiente:

- **ELECTRO ORIENTE S.A.**, dentro de los veinticuatro (24) horas de producida la resolución, dispondrá la constatación física e inventario de materiales y equipos.
- Los gastos originados por la resolución de contrato, serán de cuenta de aquel que originó la causal invocada por la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA : GASTOS Y TRIBUTOS DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que todos los gastos y tributos que originen la celebración y ejecución de este contrato, serán asumidos por **EL GOBIERNO REGIONAL**, salvo los que por ley correspondan a **ELECTRO ORIENTE S.A.**

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA : DE LAS DISPOSICIONES FINALES

12.1 JURISDICCIÓN

Las partes contratantes acuerdan que cualquier controversia o discrepancia que pudiera derivarse de este contrato, inclusive las referentes a la resolución, nulidad o invalidez del mismo, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes o por conciliación en un plazo de treinta (30) días hábiles; de no haber solución, será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos de la materia.

PROCEDIMIENTO PARA EL ARBITRAJE:

1. **EL GOBIERNO REGIONAL** designará a un árbitro, **ELECTRO ORIENTE S.A.** designará al segundo árbitro y el árbitro adicional será designado por los árbitros designados por las partes, quien será el encargado de presidir el tribunal. Si no se llegara a un acuerdo entre los árbitros, o si alguna de las partes no designara a su árbitro dentro de los quince (15) días de habersele requerido, la designación correspondiente estará a cargo, previa solicitud, a la cámara de comercio de Cajamarca. Los árbitros deben ser personas que tengan un interés político, comercial o financiero en el conflicto.
2. Cada parte correrá con los gastos de abogados, consultores, testigos y empleados incurridos en relación con el arbitraje, pero los costos y gastos de los árbitros y del procedimiento arbitral serán de cuenta de la parte perdedora.
3. El laudo arbitral será definitivo e impugnante ante el Poder Judicial, incluso por razón de nulidad.

12.2 LEYES APLICABLES

En lo no previsto en el presente contrato, ambas partes se someten a lo que establece las siguientes normas:

- Ley N° 28749 "Ley General de Electrificación Rural"
- D.S N° 025-2007-EM "Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural"
- Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias

12.3 NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato, deberá efectuarse en el domicilio señalado para cada una de las partes en la introducción del mismo. Para que surja efecto cualquier cambio de domicilio, las partes deberán comunicarlo por escrito con cinco (05) días de anticipación.

12.4 INTERPRETACIÓN

A efectos de la interpretación de las obligaciones contenidas en el presente contrato, primará el contenido de sus cláusulas. Asimismo, cualquier condición no contemplada en el presente contrato se deberá entender según lo señalado en o no señalado en estos últimos, se regirá por las disposiciones del Código Civil.



El presente contrato podrá ser elevado a Escritura Pública, en un plazo de treinta (30) días de su suscripción por cualquiera de las partes, siendo lo señalado en o no señalado en estos últimos, se regirá por las disposiciones del código Civil.

En señal de conformidad con todo y cada una de las estipulaciones de este contrato, representantes legales autorizados de las partes rubrican cada una de las hojas y firman, en señal de conformidad, en quintuplicado, en la Ciudad de Chachapoyas, a los veintiséis (26) días del mes de Julio del 2016.



HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ
GOBERNADOR REGIONAL DE
CAJAMARCA



ING. HUBERTO PERCY ROJAS CRUZ
GERENTE REGIONAL DE AMAZONAS
CAJAMARCA (e)
ELECTRO ORIENTE S.A.

